

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 31 de agosto de 2020. Se informa a despacho que el término para subsanar venció el 6 de agosto de 2020, y se allega escrito por la parte interesada dentro del término legal.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1527

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00413-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Habiendo sido subsanada en debida forma y en el término legal la presente demandada EJECUTIVA que promueve el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de la señora PAOLA ANDREA VIDAL BUENO para el cobro de la obligación contenida en pagaré, se observa que la demanda contiene unas obligaciones que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la demandada PAOLA ANDREA VIDAL BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.462.478, se sirva pagar a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS MCTE (\$10.328.124.70), por concepto de capital de obligación No. 1009765367.
2. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$398.469.62) correspondiente a los intereses plazo causados y liquidados entre el 25 de febrero de 2019 y 19 de mayo de 2020.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital a partir del 20 de mayo de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO: Se le **ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Sonia Durán Duque
SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

A las 8:00 am

04. SEP 2020
ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA